



**HEARTLAND
ALLIANCE**
GLOBAL INITIATIVE FOR
SEXUALITY AND HUMAN RIGHTS

La situación de los derechos humanos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, transgénero en Bolivia

**Lista de temas sugeridos presentada al
Grupo de Trabajo sobre el Informe de País- Bolivia**

**Para la 107^{ma} sesión del Comité de Derechos Humanos,
New York, 11 al 28 de marzo de 2013**

Informe presentado por:

- Red de Travestis, Transexuales y Transgénero de Bolivia (Red TREBOL)
- Heartland Alliance for Human Needs & Human Rights – Global Initiative on Sexuality and Human Rights

Enero 2013

I. Introducción

La Red de Travestis, Transexuales y Transgénero de Bolivia (Red TREBOL) y la Global Initiative for Sexuality and Human Rights (GISHR) de Heartland Alliance for Human Needs & Human Rights tiene el honor de presentar los siguientes temas al Comité de Derechos Humanos para asistirlo en la tarea de elaborar la Lista de Temas para su revisión de la implementación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos por parte de Bolivia. Este documento fue preparado por Jennifer Reinbold del Vermont Law School Center for Applied Human Rights, bajo la supervisión de la Profesora Stephanie Farior; Marcelo Ernesto Ferreyra, Coordinador para América Latina y el Caribe de GISHR; y Stefano Fabeni, Director de GISHR; con aportes de Rayza Torriani García, Presidenta Nacional de la Red TREBOL.

Los temas que proponemos que sean planteados en la revisión de Bolivia son los siguientes:

- Asesinatos impunes de personas trans (Artículo 6);
- Las torturas que muchas veces preceden a esos asesinatos (Artículo 7);
- Los ataques contra personas trans por la vestimenta que eligen utilizar y por otras expresiones de su género de opción (Artículo 19);
- La privación de acceso de las/os estudiantes LGBT a la educación en condiciones de igualdad en instituciones educativas (Artículos 24 y 26);
- La discriminación y la ausencia de igualdad ante la ley, así como de protección brindada por la ley en condiciones de igualdad, para las personas LGBT en la atención a la salud, el empleo, la seguridad social y otros servicios sociales (Artículos 2 y 26)
- El detrimento en la realización de derechos producto de la falta de reconocimiento de la identidad de género en los documentos emitidos por el gobierno; la discriminación – pese a la prohibición explícita de discriminar por orientación sexual o identidad de género que establece la Constitución boliviana – en cuestiones como la adopción, la herencia y la división de la propiedad (Artículos 2 y 26).

II. Temas sugeridos, con información de apoyo y recomendaciones

Derecho a la vida (Artículo 6)

En Bolivia han venido ocurriendo asesinatos de personas LGBT que quedaron impunes. ¿Qué planes tiene el Estado para prevenir y castigar los asesinatos de personas LGBT? Por favor, aporten información sobre las investigaciones realizadas acerca del asesinato de Mini Britany (Lener Darío López Fernández), travesti, estrangulada en enero de 2011, y Juana Apaza Mayta, travesti, torturada y asesinada en marzo de 2012, así como en los de otras víctimas de crímenes similares. Les solicitamos que por favor también brinden información sobre si los perpetradores de estos crímenes han sido identificados y procesados y, si no lo han sido, qué pasos piensa dar el estado para poner fin a la impunidad de que gozan estos asesinatos.¹

Mini Britany (Lener Darío López Fernández), travesti, fue asesinada en Santa Cruz en la primeras horas de la mañana del 22 de enero de 2011. Un testigo habría visto a los supuestos

¹ <http://transredbolivia-trebol.blogspot.com/>

perpetradores deshacerse del cuerpo de Mini en la zona de la Universidad Gabriel René Moreno, en la calle Portachuelo. Las autoridades dieron por sentado que se trataba de un crimen pasional, pero la organización activista Red TREBOL lo duda. Los asesinos aún no han sido identificados ni llevados ante los tribunales.²

Entre 2009 y 2011, siete travestis fueron asesinadas mientras trabajaban como prostitutas en las ciudades de Santa Cruz, Yacuiba, y Trinidad. Los perpetradores de estos crímenes todavía no fueron identificados.³

En marzo de 2012 ocurrió el asesinato brutal de una travesti: Juana Apaza Mayta, de 42 años de edad, fue torturada, quemada y ahorcada por una multitud de unas 400 personas en la zona de Villa Ingenio, Distrito 13 de El Alto. El jefe de Homicidios de la Fuerza Especial contra el Crimen, mayor Osvaldo Fuentes, explicó que cuando la gente de la localidad vio a este “hombre” vestido como cholita (mujer indígena), se formó una multitud que “lo” asesinó sólo por ser travesti. Pese a que el asesinato ocurrió a plena luz del día, en presencia de cientos de personas, todavía no existen procesados ni sospechosos.⁴

El 6 de octubre de 2012 en Santa Cruz, Luisa Durán, travesti, fue asesinada de 52 puñaladas.⁵

En Bolivia, TREBOL y otras ONG pidieron una condena pública de los asesinatos contra personas trans. También han solicitado que se creen patrullas por barrio y se organicen campañas para concientizar sobre la comunidad LGBT y el trato que recibe de otras/os bolivianas/os.⁶

La Asociación Civil de Desarrollo Social y Promoción Cultural GLBT informa que en Bolivia fueron asesinadas 30 personas homosexuales en las últimas dos décadas y que ninguno de estos asesinatos fue castigado. Esta impunidad permite un ciclo permanente de violencia contra las personas LGBT.⁷

En los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de los derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género se presentan los pasos que Bolivia debería tomar para proteger mejor el derecho a la vida. Bajo el Principio 5, los Estados

- a) Adoptarán todas las medidas políticas y de otra índole que sean necesarias a fin de prevenir todas las formas de violencia y hostigamiento relacionadas con la orientación sexual y la identidad de género y a brindar protección contra estas;
- b) Adoptarán todas las medidas legislativas necesarias para imponer castigos

2 *Id*; Transgender Europe (TGEU), “List of 248 reported trans persons murdered in 2011” <http://www.transrespect-transphobia.org/uploads/downloads/TMM/TvT-TMM-2011-Namelist-en.pdf>

3 <http://www.eldeber.com.bo/imprimir.php?id=110203005227>

4 <http://www.ربول.com.bo/noticia.php?identificador=2147483956716>

5 Transgender Europe (TGEU), “List of 265 reported murdered trans persons from November 15th 2011 to November 14th 2012,” <http://www.transrespect-transphobia.org/uploads/downloads/TMM/TvT-TMM-TDOR2012-Namelist-en.pdf>

6 <http://transredbolivia-trebol.blogspot.com/>

7 <http://www.argentinaindependent.com/currentaffairs/newsfromlatinamerica/brazil-and-peru-number-of-gay-people-killed-in-2011-revealed/>

- penales apropiados frente a la violencia, amenazas de violencia, incitación a la violencia y hostigamientos relacionados con ella, motivados por la orientación sexual o la identidad de género de cualquier persona o grupo de personas, en todas las esferas de la vida, incluyendo la familia;
- c) Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de asegurar que la orientación sexual o la identidad de género de la víctima no sea utilizada para justificar, disculpar o mitigar dicha violencia;
 - d) Asegurarán que la perpetración de tal violencia sea investigada vigorosamente y, en aquellos casos en que se encuentren pruebas apropiadas, se presenten cargos legales contra las personas responsables, se las lleve a juicio y se las castigue debidamente, y que a las víctimas se les brinden recursos y resarcimientos apropiados, incluyendo compensación;
 - e) Empezarán campañas de sensibilización, dirigidas al público en general como también a perpetradores y perpetradoras reales o potenciales de violencia, a fin de combatir los prejuicios subyacentes a la violencia relacionada con la orientación sexual y la identidad de género.⁸

Derecho a vivir libre de tortura (Artículo 7)

¿Qué medidas está tomando el estado para garantizar la protección de las personas LGBT frente a la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes? Les solicitamos que por favor brinden información acerca de las investigaciones realizadas con relación con la tortura, quema y asesinato de Juana Apaza Mayta, travesti, en marzo de 2012⁹, así como en otros casos de torturas sufridas por travestis.

Como lo afirma la Observación General No. 20 “El Estado Parte tiene el deber de brindar a toda persona, mediante medidas legislativas y de otra índole, la protección necesaria contra los actos prohibidos por el artículo 7, sean **infligidos** por personas que actúen en el desempeño de sus funciones oficiales, al margen de dichas funciones o incluso **a título privado** (Párrafo 2)” Además, “Al presentar sus informes, los Estados Partes deberán indicar las disposiciones de su derecho penal que sancionan la tortura y los tratos o castigos crueles, inhumanos y degradantes, y especificar las sanciones aplicables a esos actos, **sean éstos cometidos** por funcionarios públicos u otras personas que actúen en nombre del Estado o por particulares. **Serán considerados responsables quienes violen el artículo 7, ya sea alentando, ordenando o perpetrando actos prohibidos** (Párrafo 13)”.¹⁰

Las siete travestis asesinadas mientras trabajaban en las ciudades que se mencionan bajo el Artículo 6, habrían sido torturadas antes de ser asesinadas. La presidenta de la Red TREBOL de Bolivia, Rayza Torriani, confirmó con personas que estuvieron cerca del lugar donde ocurrieron los crímenes que las víctimas fueron torturadas antes de ser asesinadas.¹¹

8 http://www.yogyakartaprinciples.org/principles_en.htm

9 <http://www.erbol.com.bo/noticia.php?identificador=2147483956716>

10 <http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/%28Symbol%29/6924291970754969c12563ed004c8ae5?Opendocument>

11 <http://www.eldeber.com.bo/imprimir.php?id=110203005227>

Además, en el asesinato de Juana Apaza Mayta, el jefe de Homicidios de la Fuerza Especial contra el Crimen, mayor Osvaldo Fuentes, informó que en el cuerpo se habían encontrado señales de tortura. Tenía múltiples heridas producidas con elementos cortantes en todo el cuerpo, así como quemaduras de segundo y tercer grado. El jefe de Homicidios dijo que la causa de muerte probablemente era el traumatismo de cráneo causado por una herida.¹²

Tal como se mencionó en la sección referida al Artículo 6, también se descubrió que la travesti Luisa Durán había sido apuñalada 52 veces antes de morir. El estado debería buscar al perpetrador de este crimen y procesarlo, no sólo por el asesinato sino también por la tortura inflingida a través de las repetidas puñaladas.¹³

Libertad de expresión (Artículo 19)

Les solicitamos que por favor aporten información sobre los pasos que está dando el estado para prevenir, investigar y castigar los ataques contra personas trans debido a sus opciones de vestimenta y otras expresiones de su género de opción. Por favor también brinden información sobre los remedios ofrecidos a las víctimas de tales ataques.

“Los Estados Partes deberán proporcionar información sobre las normas específicas que impongan a la mujer una forma de vestir en público. El Comité destaca que esas normas pueden entrañar una infracción de diversas disposiciones del Pacto ... los artículos 18 y 19 si se obliga a la mujer a vestir en forma que no corresponda a su ... libertad de expresión” (Observación General No. 28, Párrafo 13)¹⁴. El Estado tiene la obligación de prevenir, investigar y remediar los ataques cometidos por particulares contra personas cuya expresión de sí no se ajuste a las expectativas sociales (Observación General No. 34, Párrafos 7 y 8)¹⁵. Por eso la obligación estatal incluye el deber de proteger a las personas frente a la tortura, asesinatos y otros ataques por expresarse a sí mismas como travestis.

Protección especial para las/os niñas/os (Artículos 24 y 26)

Por favor aporten información sobre las medidas que está tomando el estado para garantizar el acceso a la educación por parte de las/os niñas/os impidiendo la discriminación por orientación sexual en las escuelas, en sintonía con los artículos 24 y 26 del Pacto y el artículo 14 de la Constitución boliviana. Por favor aporten información sobre los pasos tomados como resultado de la reunión que tuvo lugar en mayo de 2012 entre grupos LBGT y el Ministro de Educación sobre la inclusión del tema de la diversidad sexual en el plan de estudios.¹⁶

Con respecto a las/os niñas/os, la Observación General No. 17 señala: “En la esfera cultural,

12 <http://www.erbol.com.bo/noticia.php?identificador=2147483956716>

13

<http://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&frm=1&source=web&cd=27&cad=rja&ved=0CFYQFjAGOBQ&url=http%3A%2F%2Fwww.transrespect-transphobia.org%2Fuploads%2Fdownloads%2FTMM%2FTvT-TMM-TDOR2012-Namelist-en.pdf&ei=hFC-UIKuE6aW0QGj2YHwDg&usq=AFQjCNG0mP4hot0gq0sFy11RWFFkqGaQA>

14 <http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/refworld/rwmain/opensslpdf.pdf?reldoc=y&docid=50ab8f7d2>

15 <http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/comments.htm>

16 http://www.la-razon.com/sociedad/Gays-incluir-diversidad-curriculo-escolar_0_1639636062.html

deberían adoptarse todas las medidas posibles para favorecer el desarrollo de la personalidad del niño e impartirle un nivel de educación que le permita disfrutar de los derechos reconocidos en el Pacto, en particular la libertad de opinión y de expresión (Párrafo 3).¹⁷ La discriminación contra jóvenes y niñas/os LGBT en las escuelas obstaculiza de manera grave su acceso a la educación.

Según La Razón, la Organización “*Conexión Fondo de Emancipación*”¹⁸ realizó una encuesta que muestra que entre las/os estudiantes homosexuales de Bolivia, el 10,9% fue expulsada/o de una institución educativa por su orientación sexual; al 11,9% se le negó el acceso a una institución educativa; el 48,1% fue discriminada/o por los padres o madres de otras/os alumnas/os; y el 84,6% fue discriminada/o por docentes.¹⁹

Un caso que atrajo la atención de los medios en julio de 2009 fue el de un joven de 17 años que primero fue suspendido y luego expulsado de la escuela por tomar a su novio de la mano en el pasillo de la secundaria Bolivia IV en el área de Sopocachi. La declaración oficial de la escuela describió la infracción cometida como “una violación al reglamento interno”. Se sabe que existen otros estudiantes gays en esta escuela secundaria, que dicen estar absteniéndose de toda expresión de afecto en público para evitar ser objeto de sanciones disciplinarias.²⁰

A fines de mayo de 2012, grupos LGBT se reunieron por primera vez con el Ministro de Educación, Roberto Aguilar, para pedirle que planteara la posibilidad de incluir la diversidad sexual en el plan de estudios escolar ante el comité que se ocupa del plan de estudios sobre derechos humanos, *Comité Técnico de Construcción del Plan Plurinacional de Educación en Derechos Humanos*. La entidad que dirige este comité - la *Unidad de Género, Generacional y Social* - afirmó que era posible incluir el derecho a la diversidad sexual en el plan de estudios en derechos humanos dentro de los materiales sobre “educación amplia en sexualidad”. Sin embargo, el presidente de la *Junta Nacional de Padres de Familia*, Franklin Gutiérrez, declaró que la mayoría de padres y madres iban a rechazar la incorporación de estos materiales en el plan de estudios ya que la propuesta iba a afectar los principios y valores que les enseñan a sus hijas/os. Gutiérrez explicó que no cree que las/os niñas/os nazcan con una inclinación homosexual y que no permitirá que se hable de homosexualidad en las escuelas. También Federico Pinaya, presidente de la *Confederación de Maestros Urbanos*, consideró que la propuesta iba a complicar la estructura del plan de estudios y que no era el momento adecuado para implementarla ya que las/os docentes tienen posturas conservadoras.²¹

La importancia de la educación para ayudar a las/os alumnas/os a realizar sus derechos humanos se subraya en el Principio 16 de Yogyakarta. El Estado puede disminuir el perjuicio que causa la discriminación en el ámbito escolar para la realización de este derecho emprendiendo las siguientes acciones:

- a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean

17 <http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/%28Symbol%29/cc0f1f8c391478b7c12563ed004b35e3?Opendocument>

18 <http://www.conexion.org.bo/>

19 8 de cada 10 gays son rechazados en colegio – <http://www.la-razon.com/>

20 Colegial gay es expulsado por “empanadear” - <http://www.la-razon.com/>

21 http://www.la-razon.com/sociedad/Gays-incluir-diversidad-curriculo-escolar_0_1639636062.html

necesarias a fin de garantizar el acceso a la educación en igualdad de condiciones y el trato igualitario de estudiantes, personal y docentes dentro del sistema educativo, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género;

- b) Garantizar que la educación esté encaminada al desarrollo de la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física de cada estudiante hasta el máximo de sus posibilidades y que responda a las necesidades de estudiantes de todas las orientaciones sexuales e identidades de género;
- c) Garantizar que la educación esté encaminada a inculcar respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como por la madre, el padre y familiares de cada niña y niño, por su propia identidad cultural, su idioma y sus valores, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia e igualdad entre los sexos, teniendo en cuenta y respetando las diversas orientaciones sexuales e identidades de género;
- d) Asegurar que los métodos, currículos y recursos educativos sirvan para aumentar la comprensión y el respeto de, entre otras, la diversidad de orientaciones sexuales e identidades de género, incluyendo las necesidades particulares de las y los estudiantes y de sus madres, padres y familiares en este sentido;
- e) Garantizar que las leyes y políticas brinden a estudiantes, personal y docentes de las diferentes orientaciones sexuales e identidades de género una protección adecuada contra todas las formas de exclusión social y violencia, incluyendo el acoso y el hostigamiento dentro del ámbito escolar;
- f) Asegurar que no se margine ni segregue a estudiantes que sufran dicha exclusión o violencia con el objetivo de protegerlas o protegerlos, y que se identifiquen y respeten, de manera participativa, sus intereses superiores;
- g) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de garantizar que en los establecimientos escolares se administre la disciplina de modo compatible con la dignidad humana, sin discriminación ni castigos basados en la orientación sexual, la identidad de género de las y los estudiantes, o la expresión de las mismas;
- h) Velar por que todas las personas tengan acceso, en todas las etapas de su ciclo vital, a oportunidades y recursos para un aprendizaje sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, incluyendo a las personas adultas que ya haya sufrido dichas formas de discriminación en el sistema educativo.²²

Derecho a la igualdad y a vivir libre de discriminación (Artículos 2 y 26)

1. ¿Qué pasos ha dado el estado para implementar plenamente la prohibición de discriminar por orientación sexual e identidad de género establecida en el Artículo 14 de la Constitución Boliviana y que concierne a los derechos protegidos por los Artículos 2 y 26 del Pacto? Nos complace destacar que con la aprobación de la constitución de 2009, el Estado Plurinacional de Bolivia es uno de los dos países en el mundo que reconocen el principio constitucional de no discriminación en base en orientación sexual *e identidad de género*. Sin embargo, esta buena práctica a nivel constitucional no siempre se traduce en acciones concretas para eliminar toda forma de discriminación en base a orientación sexual y, sobre todo, identidad de género. Les

²² http://www.yogyakartaprinciples.org/principles_en.htm

solicitamos que por favor brinden información desagregada sobre instancias de discriminación contra las personas LGBT en instituciones públicas y privadas, así como información sobre los remedios ofrecidos frente a situaciones de discriminación. ¿Qué medidas concretas se han tomado para garantizar que las instituciones de salud pública y los empleadores no discriminen a las personas LGBT, impidiéndoles realizar su derecho al acceso a la atención sanitaria y al empleo? ¿Qué planes ha elaborado el Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales para garantizar que la comunidad LGBT pueda gozar plenamente de los derechos protegidos por el Pacto sin discriminación?

En septiembre de 2011, grupos LGBT y el Defensor del Pueblo, Rolando Villena, se reunieron para firmar un acuerdo cuyo objetivo era crear mecanismos para defender los derechos y garantizar la protección de las personas de la comunidad LGBT. Los principales temas tratados fueron la salud, el reconocimiento de la identidad de género, la educación, la organización política y la seguridad económica.²³

El 6 de agosto de 2012, varias/os representantes de la comunidad LGBT incluyendo a Rayza Torriani, la presidenta de la Red TREBOL (Red de Travestis, Transexuales y Transgénero de Bolivia), se reunieron con representantes del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales para discutir el Plan de Acción contra la Homofobia y la Transfobia. El objetivo de este Plan es contar con políticas de estado que mejoren la calidad de vida de las personas LGBT.²⁴

Según el periódico nacional *La Razón*, en la comunidad LGBT el 77,8% de las personas no recibieron la atención debida por parte de médicas/os y enfermeras/os; el 65,3% sufrió discriminación por parte de sus colegas en el trabajo; al 38,4% le fue negado el acceso a fuentes de trabajo y al 37,6% se le negaron oportunidades de promoción.²⁵

La falta de reconocimiento de la identidad de género por parte del sector de salud puede tener consecuencias graves. Un ejemplo es el de Mariana, travesti de 32 años de edad que murió por una inyección de silicona de mala calidad en abril de 2012 luego de haber sido ingresada en el Hospital Japonés de Santa Cruz con daños respiratorios. Como no logró encontrar un/a profesional médico/a que lo hiciera, la inyección – que contenía combustible para aviones – le fue aplicada por otra travesti, Deysi D., que no es médica y que le inyectó la silicona en la zona mamaria. Este tipo de procedimientos son muy peligrosos.²² Sin reconocimiento a la identidad trans ni procedimientos seguros para modificar la estructura corporal que puedan realizarse en los hospitales, personas como Mariana seguirán sufriendo.

2. ¿Se están dando pasos para que el cambio de sexo o de género se refleje en los certificados de nacimiento, historias clínicas y documentos de identidad emitidos por el estado?

23 <http://www.opinion.com.bo/opinion/articulos/2011/0924/noticias.php?id=26381>

24 Representantes de las diversidades sexuales se reunieron con autoridades del Viceministerio de Justicia para trabajar el Plan de Acción contra la Homofobia y Transfobia

25 https://webmail.vermontlaw.edu/owa/WebReadyView.aspx?t=att&id=RgAAAAAnzH05H7yoSLiLHpNUiW7FBwCHTGs9p8yzTKIBXOcsZILZAAAK%2b92AACHTGs9p8yzTKIBXOcsZILZAAB2TNqaAAAJ&attid=BAAAAA&attent=1&pspid=_1355670174997_817925886

22 <http://www.eldeber.com.bo/nota.php?id=120410223530>

¿Qué se está haciendo para implementar el Plan contra la Homofobia y la Transfobia discutido en agosto de 2012 durante la reunión entre la comunidad de la diversidad sexual y el Viceministerio?²⁶ ¿Qué planes tiene el estado para garantizar que exista igualdad ante la ley con respecto a los derechos políticos? ¿Qué medidas está tomando el estado para promover la igualdad para las personas LGBT con respecto a:

- i. Adopción
- ii. Herencia
- iii. División de la propiedad
- iv. Seguridad social?²⁷

La falta de reconocimiento a la identidad de género obstaculiza el acceso a los documentos de identidad emitidos por el estado y afecta la realización de los derechos a la igualdad ante la ley y a la protección igualitaria de la ley en una amplia variedad de áreas. Si las/os ciudadanas/os transgénero y travestis no gozan de reconocimiento legal, no pueden participar libremente en el sistema político ni en el civil. Por eso en noviembre de 2011 la Red TREBOL (Red de Travestis, Transexuales y Transgénero de Bolivia) le presentó un proyecto de *Ley de Identidad de Género* a la Viceministra de Igualdad de Oportunidades, Gardy Costas. La propuesta consiste en cinco artículos que permitirán el reconocimiento legal de los cambios de nombre, sexo y género, así como la identificación legal de las personas trans de acuerdo al género con el que ellas se definen.²⁸

La importancia del reconocimiento de la personalidad jurídica para la realización de derechos queda ilustrada en el Principio 3 de Yogyakarta que se refiere al derecho de todas las personas a gozar de reconocimiento por parte de la ley y señala que “La orientación sexual o identidad de género que cada persona defina para sí, es esencial para su personalidad y constituye uno de los aspectos fundamentales de su autodeterminación, su dignidad y su libertad”. Por eso, indica el Principio 3, los Estados deberán:

- Garantizar que a todas las personas se les confiera capacidad jurídica en asuntos civiles, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, y la oportunidad de ejercer dicha capacidad, incluyendo los derechos, en igualdad de condiciones, a suscribir contratos y a administrar, poseer, adquirir (incluso a través de la herencia), controlar y disfrutar bienes de su propiedad, como también a disponer de estos.
- Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole que sean necesarias para respetar plenamente y reconocer legalmente el derecho de cada persona a la identidad de género que ella defina para sí;
- Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole que sean necesarias a fin de asegurar que existan procedimientos mediante los cuales todos los documentos de identidad emitidos por el Estado que indican el

26 Representantes de las diversidades sexuales se reunieron con autoridades del Viceministerio de Justicia para trabajar el Plan de Acción contra la Homofobia y Transfobia

27 http://www.lostiempos.com/diario/actualidad/local/20111130/piden-equidad-y-respeto-en-estatutos_151457_314400.html

28 <http://bolivia.unfpa.org/node/1157>

género o el sexo de una persona — incluyendo certificados de nacimiento, pasaportes, registros electorales y otros documentos — reflejen la identidad de género profunda que la persona define por y para sí.

- Asegúrese de que los documentos de identidad serán reconocidos en todos los contextos en que la legislación o las normas políticas requieren la identificación o la desagregación por sexo de las personas.

Con respecto a la seguridad social y otras medidas de protección social, el Principio 13 de Yogyakarta se ocupa de los pasos necesarios para garantizar la igualdad ante la ley y la protección igualitaria de la ley. Entre estas medidas se encuentran los beneficios laborales; las licencias por mater/paternidad; los seguros de desempleo; la cobertura de salud, atención médica o beneficios (incluyendo las modificaciones corporales relacionadas con la identidad de género); otros seguros sociales; asignaciones familiares; subsidios por fallecimiento de familiares; y pensiones y subsidios relacionados con la pérdida de un/a cónyuge o concubina/o por enfermedad o muerte.²⁹ Además, las/os niñas/os no deben ser sometidas/os a trato discriminatorio por parte del sistema de seguridad social o asignaciones públicas debido a su orientación sexual o identidad de género, o la de algún/a integrante de su familia.

²⁹ *Id.*

Yogyakarta Principle 13:

States shall:

- a) Take all necessary legislative, administrative and other measures to ensure equal access, without discrimination on the basis of sexual orientation or gender identity, to social security and other social protection measures, including employment benefits, parental leave, unemployment benefits, health insurance or care or benefits (including for body modifications related to gender identity), other social insurance, family benefits, funeral benefits, pensions and benefits with regard to the loss of support for spouses or partners as the result of illness or death;
- b) Ensure that children are not subject to any form of discriminatory treatment within the social security system or in the provision of social or welfare benefits on the basis of their sexual orientation or gender identity, or that of any member of their family;
- c) Take all necessary legislative, administrative and other measures to ensure access to poverty reduction strategies and programmes, without discrimination on the basis of sexual orientation or gender identity.